

# Tema 1

La Unión Europea: Antecedentes. Objetivos y naturaleza jurídica

# ÍNDICE

| 1.   | LA UI             | NIÓN EUROPEA: ANTECEDENTES  | 4    |
|------|-------------------|---|------|
| 1    | .1.               | Paz en Europa y comienzo de la cooperación (1945-59)                    | 4    |
| 1    | .2.               | Los «vibrantes 60» — Una etapa de crecimiento económico (1960-69)       | 5    |
|      | .3.               | Una Comunidad en crecimiento – Adhesión de los primeros nuevos miembros |      |
| (:   | 1970-7            | 9)  |      |
| 1    | .4.               | El rostro cambiante de Europa - La caída del comunismo (1980-89)        |      |
| 1    | .5.               | Una Europa sin fronteras  | . 10 |
| 1    | .6.               | Expansión   | . 11 |
| 1.7. | Ar                | íos 2010-2019   | . 14 |
| 1    | .8.               | Respuesta común de la UE a la COVID-19                                  | . 15 |
| 2.   | OBJE <sup>-</sup> | TIVOS Y NATURALEZA JURÍDICA   | . 16 |
| 2    | .1.               | Objetivos   | . 16 |
| 2    | .2.               | Valores   | . 17 |
| 2    | .3.               | Naturaleza jurídica   | . 18 |
| 3.   | LOS T             | RATADOS ORIGINARIOS Y MODIFICATIVOS                                     | . 20 |
| 3    | .1.               | Tratados constitutivos  | . 20 |
| 3    | .2.               | Tratados modificativos  | . 20 |
|      | 3.2.1             | Acta Única Europea  | . 20 |
|      | 3.2.2             | Tratado sobre la Unión Europea - Tratado de Maastricht                  | . 21 |
|      | 3.2.3             | Tratado de Ámsterdam  | . 21 |
|      | 3.2.4             | Tratado de Niza   | . 21 |
|      | 3.2.5             | Tratado de Lisboa   | . 22 |
| 4.   | EL TR             | ATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN    | N    |
| EUF  | ROPEA.            |   | . 22 |
| 4    | .1.               | Tratado de la Unión Europea   | . 22 |
|      | 4.1.1             | ·   |      |
|      | 4.1.2             | Modificaciones aportadas al Tratado                                     | . 24 |
|      | 4.1.3             | Entrada en vigor  | . 25 |
| 4    | .2.               | TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA                           | . 25 |
|      | 4.2.1             | Objetivo  | . 26 |
|      | 4.2.2             | Puntos clave  | . 26 |
|      | 4.2.3             | Entrada en vigor  | . 28 |
| 5    | FI PR             | OCESO DE AMPLIACIÓN   | 29   |

|    | 5.1.  | Concepto  | 29 |
|----|-------|---|----|
|    | 5.2.  | Pasos para la adhesión                              | 29 |
|    | 5.3.  | Cometido del Consejo                                | 29 |
|    | 5.4.  | Los candidatos                                      | 30 |
|    | 5.5.  | Los Balcanes occidentales                           | 30 |
|    | 5.6.  | Ampliaciones sucesivas de la UE                     | 31 |
| 6. | LAS C | OOPERACIONES REFORZADAS.                            | 31 |
|    | 6.1.  | Introducción  | 31 |
|    | 6.2.  | Condiciones generales                               | 32 |
|    | 6.3.  | Las comunidades europeas                            | 33 |
|    | 6.4.  | La política exterior y de seguridad común           | 34 |
|    | 6.5.  | La cooperación policial y judicial en materia penal | 34 |
|    | 6.6.  | Cooperación reforzada actualmente                   | 35 |
| 7. | LA RE | TIRADA DE LA UE                                     | 37 |
|    | 7.1.  | Proceso de retirada                                 | 37 |
|    | 7.2.  | Retirada de Reino Unido                             | 38 |

# 1. LA UNIÓN EUROPEA: ANTECEDENTES.

# 1.1. Paz en Europa y comienzo de la cooperación (1945-59)

Con el fin de acabar con los frecuentes y sangrientos conflictos que culminaron en la Segunda Guerra Mundial, los políticos europeos inician el proceso de construcción de lo que hoy conocemos como Unión Europea.

La **Comunidad Europea del Carbón y del Acero**, fundada en 1951, fue el primer paso para garantizar una paz duradera. En 1957, el Tratado de Roma establece la Comunidad Económica Europea (CEE) y una nueva era de cooperación cada vez más estrecha en Europa. Sin embargo, este período también se caracteriza por la aparición de la Guerra Fría, que divide el continente durante más de cuarenta años.

# 8 de mayo de 1945 – Fin de la Segunda Guerra Mundial en Europa

Fin de la Segunda Guerra Mundial en Europa. El continente está devastado. Hay millones de personas muertas, heridas o desplazadas. Seis millones de judíos han sido asesinados en el Holocausto.

# 4 de abril de 1949 — Creación de la OTAN

Se crea la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), una alianza intergubernamental de seguridad entre los Estados Unidos, Canadá y diez países de Europa Occidental. En 2020, la OTAN cuenta con treinta miembros, de los cuales veintiuno son países de la UE.

# <u>5 de mayo de 1949 – Creación del Consejo de Europa</u>

Diez países de Europa Occidental crean el Consejo de Europa para promover la democracia y proteger los derechos humanos y el Estado de Derecho. El Convenio Europeo de Derechos Humanos entra en vigor el 3 de septiembre de 1953.

# 9 de mayo de 1950 – Plan para una nueva cooperación política en Europa

El ministro francés de Asuntos Exteriores, Robert Schuman, presenta un plan para lograr una cooperación más estrecha. Propone integrar las industrias del carbón y del acero de Europa Occidental. Más tarde, la Unión Europea empieza a celebrar el 9 de mayo como el «Día de Europa».

# 18 de abril de 1951 – Comunidad Europea del Carbón y del Acero

De acuerdo con el Plan Schuman, seis países firman un tratado para gestionar en común sus industrias del carbón y del acero. De este modo, ningún país puede producir armas de guerra para volverse contra los demás, como en el pasado. Estos seis países son Alemania, Francia, Italia, los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo. En 1952 se crea la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

# 25 de marzo de 1957 – Tratados de Roma



Basándose en el éxito del Tratado del Carbón y del Acero, los seis países fundadores amplían su cooperación a otros sectores económicos, y lo formalizan mediante la firma de dos tratados, creando la Comunidad Económica Europea (CEE), y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). Estos

organismos nacen el 1 de enero de 1958.

# 19 de marzo de 1958 – Nacimiento del Parlamento Europeo

La primera reunión de la Asamblea Parlamentaria Europea, precursora del Parlamento Europeo actual, se celebra en Estrasburgo (Francia), con Robert Schuman como presidente elegido.

# 1.2. Los «vibrantes 60» – Una etapa de crecimiento económico (1960-69)

La década de los 60 es un buen momento para la economía, favorecido, entre otras cosas, por el hecho de que los países de la CEE dejan de cobrar derechos de aduana por las transacciones comerciales entre sí. También acuerdan un control conjunto de la producción de alimentos, de modo que todo el mundo tenga comida suficiente. En mayo de 1968 se produce una revuelta estudiantil en París, y muchos cambios en la sociedad y los hábitos de vida se asocian a la «generación del 68».

# 3 de mayo de 1960 – Creación de la Asociación Europea de Libre Comercio

Se crea la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) para promover el libre comercio y la integración económica entre determinados países no pertenecientes a la CEE: Austria, Dinamarca, Noruega, Portugal, el Reino Unido, Suecia y Suiza. En 2020, los miembros de la AELC son Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

# Agosto de 1961 - Construcción del muro de Berlín

El Gobierno comunista de Alemania del Este construye un muro que cruza Berlín. Se convierte en un símbolo de la separación entre Europa del Este y Europa Occidental durante la Guerra Fría.

# 30 de julio de 1962 – Primera política agrícola común

La primera política agrícola común otorga a los países de la CEE un control conjunto de la producción de alimentos. Hay suficientes alimentos para todos y los agricultores tienen buenos ingresos. El efecto secundario no deseado es la sobreproducción, con grandes cantidades de excedentes. Desde la década de los 90, las prioridades han sido reducir los excedentes, aumentar la calidad de los alimentos y promover la sostenibilidad.

# 20 de julio de 1963 – La CEE firma su primer gran acuerdo internacional

Los seis países miembros firman el Convenio de Yaundé para promover la cooperación y el comercio con dieciocho antiguas colonias en África. En la actualidad, la UE mantiene una relación especial de este tipo con 79 países de las regiones de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y está trabajando para establecer una asociación más estrecha con África para hacer frente a los retos comunes a ambos continentes.

# 8 de abril de 1965 – Firma del «Tratado de fusión»

Se firma en Bruselas el Tratado por el que se fusionan los poderes ejecutivos de las tres Comunidades (la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, la Comunidad Económica Europea y Euratom), y entra en vigor el 1 de julio de 1967. A partir de ese momento, las Comunidades Europeas tienen un único brazo administrativo (la Comisión) y un único poder ejecutivo (el Consejo).



# Mayo de 1968 – Revuelta estudiantil en París

Los disturbios de estudiantes y trabajadores en Francia sacuden los cimientos mismos del Estado. En otros países europeos tienen lugar protestas estudiantiles más leves, que reflejan la frustración ante los Gobiernos, así como protestas contra la guerra de Vietnam y la carrera armamentística nuclear.

# 1 de julio de 1968 – Inicio de la Unión Aduanera

Los seis países miembros de la CEE eliminan los derechos de aduana sobre los productos

importados entre sí, permitiendo el libre intercambio transfronterizo por primera vez. También

aplican los mismos derechos a sus importaciones de terceros países. El comercio entre estos seis

países y con el resto del mundo crece rápidamente.

<u> Agosto de 1968 – Fin de la Primavera de Praga</u>

Los tanques soviéticos aplastan la efímera «Primavera de Praga» de la joven democracia

checoslovaca.

1.3. Una Comunidad en crecimiento – Adhesión de los primeros nuevos miembros

(1970-79)

El 1 de enero de 1973, Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido entran en las Comunidades Europeas,

con lo que el número de Estados miembros aumenta a nueve. La guerra araboisraelí de octubre

de 1973 da lugar a una crisis de la energía y a problemas económicos en Europa.

La democracia se extiende por Europa con el derrocamiento de las dictaduras en Grecia, Portugal

y España. La política regional empieza a transferir grandes cantidades de dinero para la creación

de empleo e infraestructuras en las zonas más pobres. Las primeras elecciones directas de

diputados al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos se celebran en 1979.

<u>Década de los 70 – Se incluye en la agenda la protección medioambiental.</u>

Las Comunidades Europeas adoptan leyes para proteger el medio ambiente e introduce el

concepto de «quien contamina, paga». Se crean muchas ONG medioambientales.

1 de enero de 1973 – De seis a nueve países miembros

Los seis miembros pasan a ser nueve cuando Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido se adhieren

oficialmente a las Comunidades Europeas.

Países miembros: Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo

Nuevos países miembros: Dinamarca, Irlanda, Reino Unido

<u>1973 – La crisis del petróleo llega a Europa</u>

Tras la guerra araboisraelí de octubre, los países productores de petróleo de Oriente Medio imponen grandes subidas de precios y restringen las ventas a determinados países europeos. Esto crea problemas económicos en toda la CEE.

# <u>10 de diciembre de 1974 – Reducción de las disparidades entre las regiones</u>

Para mostrar su solidaridad, los líderes de la CEE acuerdan crear un nuevo fondo principal en el marco de la política regional europea. Su objetivo es transferir dinero de las regiones ricas a las pobres para mejorar las infraestructuras, atraer inversiones y crear empleo. El Fondo Europeo de Desarrollo Regional se crea el año siguiente.

# <u>1974-75 – Nuevas democracias en Portugal, Grecia y España</u>

El derrocamiento del régimen de Salazar en Portugal y el hundimiento del régimen militar en Grecia en 1974, junto con la muerte en España del general Franco en 1975, ponen fin a estas dictaduras en Europa. Los tres países se comprometen a tener un gobierno democrático, un paso importante para poder ser miembro de las Comunidades Europeas en el futuro.

# Junio de 1979 – Primeras elecciones directas al Parlamento Europeo

Los ciudadanos europeos eligen directamente a los diputados al Parlamento Europeo por primera vez. Anteriormente, los diputados eran delegados por los Parlamentos nacionales. Los diputados forman parte de grupos políticos paneuropeos, no de delegaciones nacionales.

# 1.4. El rostro cambiante de Europa - La caída del comunismo (1980-89)

El sindicato polaco Solidaridad (Solidarność) y su líder Lech Walesa se cobran notoriedad tras las huelgas de los astilleros de Gdansk durante el verano de 1980 por los derechos de los trabajadores y el cambio político. En 1981, Grecia pasa a ser el décimo miembro de las Comunidades Europeas, seguida cinco años más tarde por España y Portugal. Al final de la década se derrumban los regímenes comunistas de Europa Central y del Este.

# Agosto de 1980 – Huelgas de astilleros en favor de los derechos de los trabajadores

Los trabajadores de los astilleros de la ciudad polaca de Gdansk, dirigidos por Lech Walesa, entran en huelga para reclamar más derechos. Se producen otras huelgas en todo el país. El Gobierno capitula y Solidarność nace como sindicato independiente en septiembre. El Gobierno reafirma gradualmente su poder e impone una ley marcial en diciembre de 1981, poniendo fin

al breve contacto de Polonia con la democracia, pero las semillas quedan sembradas para el

futuro.

<u>1 de enero de 1981 – Grecia se convierte en el décimo país miembro</u>

Adhesión de Grecia a las Comunidades Europeas. La adhesión es posible gracias al

derrocamiento del régimen militar y el restablecimiento de la democracia en 1974.

Países miembros: Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca,

Irlanda, Reino Unido

Nuevos países miembros: Grecia

28 de febrero de 1984 – Primer programa europeo de investigación

Los ordenadores y la automatización están cambiando nuestra forma de vivir y trabajar. Para

mantenerse en la vanguardia de la innovación, se lanza en 1984 el programa «Esprit», primero

de muchos programas de investigación e innovación a escala europea.

1 de enero de 1986 – Dos nuevos miembros: España y Portugal

Entrada de España y de Portugal en las Comunidades Europeas, que pasan así a contar con doce

Estados miembros.

Países miembros: Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca,

Irlanda, Reino Unido, Grecia

Nuevos países miembros: España, Portugal

Febrero de 1986 – Hacia un mercado único

Aunque los derechos de aduana habían desaparecido en 1968, el comercio no fluye libremente

a través de las fronteras entre los países miembros. Los principales obstáculos son las diferencias

entre las normativas nacionales. El Acta Única Europea pone en marcha un amplio programa de

seis años para abordar dichas diferencias y crear así un mercado único. El acto, que entró en

vigor el 1 de julio de 1987, también da más poder al Parlamento Europeo y refuerza las

competencias de las Comunidades Europeas en materia de protección medioambiental.

13 de junio de 1987 – Puesta en marcha del programa Erasmus

El programa Erasmus se pone en marcha para ofrecer becas a estudiantes universitarios que

deseen estudiar en otro país europeo. Desde entonces, el programa ha dado a más de diez

9

Reservados todos los derechos de esta edición para POWEREDUCATION S.L., 2024. Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

millones de personas la oportunidad de estudiar, formarse, realizar actividades de voluntariado o adquirir experiencia laboral en el extranjero.

# 9 de noviembre de 1989 – Caída del muro de Berlín

El muro de Berlín cae y se abre la frontera entre el Este y el Oeste por primera vez en veintiocho años. Alemania queda unificada después de más de cuarenta años de separación y su parte oriental se adhiere a las Comunidades Europeas el 3 de octubre de 1990.

# 1.5. Una Europa sin fronteras

En 1993, el mercado único se puso en marcha con las «cuatro libertades»: libre circulación de personas, mercancías, servicios y capital. La década de los 90 es también la de dos tratados: el Tratado de la Unión Europea (Tratado de Maastricht) en 1993, y el Tratado de Ámsterdam en 1999. Austria, Finlandia y Suecia se adhieren a la UE en 1995, y un pequeño pueblo de Luxemburgo da su nombre al Acuerdo de Schengen, que permitirá gradualmente a las personas viajar a amplias zonas de la UE sin controles de pasaportes.

# <u>1991 – División de Yugoslavia</u>

En los Balcanes, Yugoslavia empieza a dividirse. Las guerras consiguientes causan decenas de miles de víctimas y continúan durante gran parte de la década siguiente.

# 7 de febrero de 1992 - Tratado de Maastricht

En Maastricht (Países Bajos) se firma el Tratado de la Unión Europea. Es un hito importante, al establecer normas claras para la futura moneda única, para la política exterior y de seguridad y para una cooperación más estrecha en justicia y asuntos de interior. El tratado, que entra en vigor el 1 de noviembre de 1993, crea oficialmente la «Unión Europea».



# 1 de enero de 1993 – Puesta en marcha del mercado único

Se establecen el mercado único y sus cuatro libertades: la libre circulación de personas, mercancías, servicios y capital. Desde 1986 se han adoptado cientos de disposiciones legales en los ámbitos de la política fiscal, las actividades económicas, las cualificaciones profesionales y otros obstáculos para la apertura de las fronteras. Sin embargo, se aplaza la libre circulación de algunos servicios.

# 1 de enero de 1994 — Creación del Espacio Económico Europeo

Entra en vigor el Acuerdo por el que se crea el Espacio Económico Europeo (EEE), que amplía el

mercado único a los países de la AELC. En la actualidad, las personas, los bienes, los servicios y

el capital pueden circular por los treinta países del EEE (EU-27 más Islandia, Liechtenstein y

Noruega). Suiza no participa en el EEE pero tiene acceso al mercado único.

1 de enero de 1995 – La UE tiene tres nuevos miembros: Austria, Finlandia y Suecia

Austria, Finlandia y Suecia se adhieren a la UE. Los 15 miembros abarcan ya casi la totalidad de

Europa Occidental.

Países miembros: Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca,

Irlanda, Reino Unido, Grecia, España, Portugal

Nuevos países miembros: Austria, Finlandia, Suecia

26 de marzo de 1995 – La circulación sin fronteras comienza en siete países

Entra en vigor el Acuerdo de Schengen en siete países: Alemania, Bélgica, Francia, España,

Luxemburgo, los Países Bajos y Portugal. Los viajeros pueden desplazarse entre todos estos

países sin controles de pasaportes en las fronteras. En 2021, veintiséis países forman parte del

espacio Schengen de circulación sin pasaporte, incluidos Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza.

2 de octubre de 1997 – Tratado de Ámsterdam

Se firma el Tratado de Ámsterdam, basado en los logros del Tratado de Maastricht, que establece

planes para reformar las instituciones de la UE, dar a Europa un mayor protagonismo en el

mundo y dedicar más recursos al empleo y los derechos de los ciudadanos. Entra en vigor el 1

de mayo de 1999.

1 de enero de 1999 – Creación del euro

Se introduce el euro en once países solo para las transacciones comerciales y financieras. Los

billetes y las monedas llegarán más tarde. Los primeros países de la zona euro son Alemania,

Austria, Bélgica, España, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos y

Portugal. Dinamarca, el Reino Unido y Suecia deciden quedarse fuera de momento.

1.6. Expansión

El euro es la nueva moneda de millones de europeos. El 11 de septiembre de 2001 se convierte

en sinónimo de terrorismo internacional, tras el secuestro y colisión de varios aviones contra

edificios de Nueva York y Washington. Los países comienzan a colaborar de manera mucho más

11

Reservados todos los derechos de esta edición para POWEREDUCATION S.L., 2024. Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

estrecha para luchar contra la delincuencia. Cuando, en 2004, diez nuevos países ingresan en la UE, seguidos por Bulgaria y Rumanía en 2007, la división entre Europa Oriental y Europa Occidental se da por zanjada. Una crisis financiera sacude la economía mundial en septiembre de 2008. El Tratado de Lisboa proporciona instituciones modernas y métodos de trabajo más eficientes.

# <u>26 de febrero de 2001 – Tratado de Niza</u>

Los dirigentes de la UE firman el Tratado de Niza. Su objetivo es reformar las instituciones para que la UE pueda funcionar eficazmente después de llegar a los veinticinco países miembros y prepararse para la adhesión del próximo gran grupo de nuevos miembros. Entra en vigor el 1 de febrero de 2003.

# 11 de septiembre de 2001 – Atentados terroristas en los Estados Unidos

Varios aviones son secuestrados y estrellados contra las torres gemelas del World Trade Center, en Nueva York, y el Pentágono, en Washington. Mueren alrededor de 3 000 personas. Los países de la UE y los Estados Unidos se unen en la lucha contra el terrorismo internacional.

# <u>1</u> de enero de 2002 – Empiezan a circular los billetes y monedas en euros en doce países de la <u>UE</u>

Los billetes y monedas en euros se convierten en moneda de curso legal en doce países de la UE (Grecia se adhirió a la zona del euro en 2001, así como otros países después de 2002). Su impresión, acuñación y distribución suponen una importante operación logística. Los billetes son los mismos en todos los países. Las monedas tienen una cara común y otra con un distintivo nacional.

# 31 de marzo de 2003 – Operaciones de mantenimiento de la paz en los Balcanes

Como parte de su política exterior y de seguridad, la UE comienza operaciones de mantenimiento de la paz en los Balcanes, primero en la Antigua República Yugoslava de Macedonia (ahora Macedonia del Norte) y después en Bosnia y Herzegovina. En ambos casos, las fuerzas dirigidas por la UE sustituyen a las unidades de la OTAN.

# 1 de mayo de 2004 – Diez nuevos países

Chipre y Malta se adhieren a la UE junto con ocho países de Europa Central y Oriental (Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania y Polonia) poniendo fin a la división de Europa tras la Segunda Guerra Mundial.

Países miembros: Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca,

Irlanda, Reino Unido, Grecia, España, Portugal, Austria, Finlandia, Suecia

Nuevos países miembros: Chéquia, Chipre, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia,

Eslovenia, Eslovaquia

Países candidatos y candidatos potenciales: Bulgaria, Rumanía, Turquía

29 de mayo - 1 de junio de 2005 – Constitución de la UE

En Francia y los Países Bajos, los votantes rechazan el Tratado por el que se establece una

Constitución para Europa, firmado por los veinticinco Estados miembros de la UE en octubre de

2004.

1 de enero de 2007 – La UE da la bienvenida a Bulgaria y Rumanía

Dos países más de Europa Oriental, Bulgaria y Rumanía, ingresan en la UE, que cuenta así con 27

Estados miembros.

Países miembros: Alemania, Francia, Italia, Países Bajos, Bélgica, Luxemburgo, Dinamarca,

Irlanda, Reino Unido, Grecia, España, Portugal, Austria, Finlandia, Suecia, Chéquia, Chipre,

Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia, Eslovaquia

Nuevos países miembros: Bulgaria, Rumanía

Países candidatos y candidatos potenciales: Croacia, Macedonia del Norte, Turquía

13 de diciembre de 2007 – Tratado de Lisboa

Los 27 países de la UE firman el Tratado de Lisboa, que modifica los tratados anteriores. Se

concibe para que la UE sea más democrática, eficiente, transparente y capaz de hacer frente a

los retos mundiales como el cambio climático, la seguridad y el desarrollo sostenible. Todos los

países de la UE ratifican el Tratado antes de que entre en vigor el 1 de diciembre de 2009.

Septiembre de 2008 – Crisis económica mundial

Una crisis financiera de grandes proporciones sacude la economía mundial. Comienzan los

problemas con los préstamos hipotecarios en los Estados Unidos. Diversos bancos europeos

13

Reservados todos los derechos de esta edición para POWEREDUCATION S.L., 2024. Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

también sufren dificultades. La crisis conduce a una cooperación económica más estrecha entre los países de la UE.

# 1.7. Años 2010-2019

La crisis económica mundial golpea de lleno en Europa. En 2012 la Unión Europea recibe el Premio Nobel de la Paz. Las revueltas y guerras en varios países llevan a muchas personas a huir de sus hogares y buscar refugio en Europa. La UE se enfrenta al reto de encontrar la manera de atender sus necesidades, salvaguardando al mismo tiempo su bienestar y respetando sus derechos humanos. El cambio climático sigue siendo la prioridad principal en la agenda y los dirigentes acuerdan reducir las emisiones nocivas. En 2013, Croacia se convierte en el 28.º miembro de la UE. Pero en un referéndum celebrado en 2016, el Reino Unido vota a favor de abandonar la UE.

# <u>2010 – Europa aborda la crisis financiera</u>

A raíz de la crisis económica que comenzó en 2008, varios países tienen problemas con sus finanzas públicas. Los dieciséis países de la UE que utilizan el euro elaboran un plan para ayudarles a hacer frente a sus déficits. La UE ayuda a varios países a hacer frente a sus dificultades y establece la unión bancaria para crear un sector bancario más seguro y fiable.

# 10 de diciembre de 2012 – La UE recibe el Premio Nobel de la Paz

La Unión Europea recibe el Premio Nobel de la Paz en una ceremonia celebrada en Oslo. El premio reconoce la contribución de la UE durante más de seis décadas a la promoción de la paz, la reconciliación, la democracia y los derechos humanos.

# 1 de julio de 2013 – Croacia se convierte en el 28.º Estado miembro de la UE

Croacia se adhiere a la Unión Europea, convirtiéndose en su 28.º país miembro.

# Noviembre de 2015 en adelante – Los terroristas atacan en Europa

Varias ciudades europeas, entre ellas París, Bruselas, Niza, Berlín, Londres y Barcelona, se convierten en blanco de atentados terroristas. La Unión Europea y sus Estados miembros toman medidas para hacer frente a todos los aspectos de la amenaza terrorista.

# 12 de diciembre de 2015 – Acuerdo de París sobre el Cambio Climático

En una conferencia de las Naciones Unidas en París, 195 países celebran un nuevo acuerdo sobre el cambio climático, en el que la UE desempeña un papel fundamental. Incluye un plan de acción para limitar el calentamiento global «muy por debajo» de 2º C con respecto a los niveles preindustriales.

# Diciembre de 2015 – Más de un millón de personas solicitan asilo en Europa

A finales de 2015, han llegado a Europa más de un millón de solicitantes de asilo. Muchos de ellos huyen de la guerra civil en Siria y necesitan protección internacional. Los dirigentes de la UE intensifican sus esfuerzos para reforzar los controles en las fronteras exteriores y reducir el número de solicitantes de asilo mediante la cooperación con países vecinos como Turquía.

# 23 de junio de 2016 – El Reino Unido vota a favor de abandonar la UE

En un referéndum celebrado en junio de 2016, el 52 % de los votantes del Reino Unido vota a favor de que el Reino Unido abandone la Unión Europea tras más de cuarenta años como miembro. El Reino Unido abandona la UE el 31 de enero de 2020.

# <u>Diciembre de 2019 – Hacia una Europa climáticamente neutra</u>

La preocupación pública por la crisis climática aumenta, impulsada por un movimiento juvenil internacional creciente y activo. Una nueva Comisión asume sus funciones con la mirada fijada firmemente en lograr que Europa sea climáticamente neutra de aquí a 2050 a través de una nueva estrategia de crecimiento, el Pacto Verde Europeo.

# 1.8. Respuesta común de la UE a la COVID-19

La pandemia de COVID-19 ha provocado una grave emergencia de salud pública y una desaceleración de la economía. La Unión Europea y sus países miembros colaboran para apoyar los sistemas sanitarios, contener la propagación del virus y garantizar vacunas tanto para las personas en la UE como fuera de ella. Los dirigentes de la UE acuerdan el mayor paquete de estímulo jamás financiado con cargo al presupuesto de la UE, centrándose en una recuperación ecológica y digital a medida que la UE avanza hacia la neutralidad climática de aquí a 2050.

# 31 de enero de 2020 - El Reino Unido abandona la UE

El Reino Unido deja de ser miembro de la UE Europea tras cuarenta y siete años de pertenencia, y abre así un nuevo capítulo por lo que se refiere a sus relaciones con la UE.

# Abril de 2021 - Inicio de la Conferencia sobre el Futuro de Europa

En 2021 la UE pone en marcha la Conferencia sobre el Futuro de Europa, de un año de duración. El ejercicio sin precedentes de democracia participativa ofrece a los ciudadanos de la UE una oportunidad única para expresar su opinión y contribuir a configurar el futuro de la UE.

# Febrero de 2022 - Rusia invade Ucrania

La UE y sus socios internacionales condenan firmemente la guerra de agresión injustificada y no provocada por parte de Rusia. La UE adopta una serie de duras sanciones contra Rusia y proporciona ayuda financiera, humanitaria, militar y de otro tipo a Ucrania.

# 2. OBJETIVOS Y NATURALEZA JURÍDICA.

# 2.1. Objetivos

Los objetivos de la Unión Europea dentro de sus fronteras son:



- promover la paz, sus valores y el bienestar de sus ciudadanos;
- ofrecer libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, al tiempo que adopta medidas adecuadas en sus fronteras exteriores para regular el asilo y la inmigración y prevenir y luchar contra la delincuencia;
- establecer un mercado interior;
- lograr un desarrollo sostenible basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, así como una economía de mercado altamente competitiva con pleno empleo y progreso social;
- proteger y mejorar la calidad del medio ambiente;
- promover el progreso científico y tecnológico;
- combatir la exclusión social y la discriminación;
- fomentar la justicia y la protección sociales, la igualdad entre mujeres y hombres y la protección de los derechos del niño;

- reforzar la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los países de la UE;
- respetar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística;
- establecer una unión económica y monetaria con el euro como moneda.

Los objetivos de la UE en el resto del mundo son:

- afirmar y promover sus valores e intereses;
- contribuir a la paz y la seguridad y al desarrollo sostenible del planeta;
- contribuir a la solidaridad y el respeto mutuo entre los pueblos, el comercio libre y justo,
   la erradicación de la pobreza y la protección de los derechos humanos;
- el estricto respeto del Derecho internacional.

Los objetivos de la UE están establecidos en el artículo 3 del Tratado de Lisboa.

# 2.2. Valores

La Unión Europea se cimienta sobre los siguientes valores:

# EXAM

# • Dignidad humana

La dignidad humana es inviolable. Debe ser respetada y protegida y constituye la auténtica base de los derechos fundamentales.

# Libertad

La libertad de circulación otorga a los ciudadanos el derecho a circular y residir libremente dentro de la Unión. Las libertades individuales, como el respeto de la vida privada, la libertad de pensamiento, de religión, de reunión, de expresión y de información, están protegidas por la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.

# • Democracia

El funcionamiento de la UE se basa en la democracia representativa. Un ciudadano europeo goza automáticamente de derechos políticos. Todos los ciudadanos adultos de la UE tienen derecho a votar y a presentarse como candidatos en las elecciones al Parlamento Europeo. Los ciudadanos de la UE tienen derecho de sufragio activo y pasivo en su país de residencia o en su país de origen.

# Igualdad

La igualdad significa que todos los ciudadanos tienen los mismos derechos ante la ley. El

principio de igualdad entre hombres y mujeres sustenta todas las políticas europeas y es la base de la integración europea. Se aplica en todos los ámbitos. El principio de la igualdad de retribución por un trabajo igual se introdujo en el Tratado de Roma en 1957.

#### Estado de Derecho

La Unión Europea se basa en el Estado de Derecho. Todas sus actividades se rigen por los tratados, acordados voluntaria y democráticamente por los países de la UE. El Derecho y la justicia son defendidos por un poder judicial independiente. Los países de la UE han conferido al Tribunal Europeo de Justicia la competencia de pronunciarse de manera definitiva; sus sentencias han de ser respetadas por todos.

### Derechos humanos

La Carta de los Derechos Fundamentales de la UE protege los derechos humanos, entre ellos el derecho a no sufrir discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, el derecho a la protección de los datos personales, y el derecho de acceso a la justicia.

Los valores de la UE están establecidos en el **artículo 2 del Tratado de Lisboa y en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE.** 

# 2.3. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la Unión Europea (UE) ha sido un tema de profundo debate y análisis desde su concepción, evolucionando a través de las distintas etapas de integración y desarrollo del Derecho Comunitario. Las decisiones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en los casos Van Gend & Loos y Costa/ENEL constituyen la jurisprudencia fundamental que ha delineado los contornos de esta naturaleza jurídica.

En el <u>caso Van Gend & Loos</u>, una empresa neerlandesa impugnó ante un tribunal de los Países Bajos la legalidad de un arancel impuesto por la administración de aduanas, alegando que violaba el artículo 12 del Tratado CEE, que prohibía la introducción de nuevos aranceles en el mercado común. El tribunal neerlandés solicitó al Tribunal de Justicia de la UE que interpretara el artículo. El Tribunal de Justicia utilizó este caso para afirmar que la UE constituye un nuevo orden jurídico, donde los Estados miembros han limitado su soberanía y que afecta directamente tanto a los Estados como a sus ciudadanos.



- El <u>caso Costa/ENEL</u> profundizó en este análisis un año después, cuando Italia nacionalizó el suministro eléctrico y un ciudadano italiano se negó a pagar su factura de electricidad, alegando que la ley de nacionalización violaba el Tratado CEE. El Tribunal de Justicia sostuvo que el derecho de la UE es un ordenamiento jurídico propio, integrado en los sistemas jurídicos de los Estados miembros, y que tiene primacía sobre el derecho nacional.
- Estos casos asentaron las bases de dos principios fundamentales: la aplicabilidad directa, que permite que el derecho de la UE se aplique de manera uniforme en todos los Estados miembros, y la primacía del Derecho de la UE, que establece su supremacía sobre las leyes nacionales en caso de conflicto.

Inicialmente, la Comunidad Económica Europea (CEE) y luego la Unión Europea se concibieron como entidades de derecho internacional público con características peculiares. La UE, a diferencia de una mera organización internacional tradicional, creó un ordenamiento jurídico nuevo y autónomo, integrado en los sistemas jurídicos de los Estados miembros. Este ordenamiento no solo crea obligaciones entre los Estados miembros, sino que también atribuye derechos y obligaciones a sus ciudadanos.

La UE se ha distinguido por una estructura institucional supranacional donde la toma de decisiones está influenciada por un interés general europeo. La transferencia de competencias de los Estados miembros a la UE es más extensa que en otras organizaciones internacionales y abarca áreas tradicionalmente reservadas a la soberanía estatal.

La doctrina de la aplicabilidad directa establece que el derecho de la UE tiene efectos inmediatos en todos los Estados miembros, dotando de derechos y obligaciones a sus ciudadanos e instituciones nacionales. La primacía del derecho de la UE garantiza que este prevalezca sobre el derecho nacional en caso de conflicto.

De iure, antes del Tratado de Lisboa, la UE no poseía personalidad jurídica explícita, a diferencia de las Comunidades Europeas que sí la tenían reconocida. Sin embargo, de facto, la UE actuaba y era reconocida en la práctica con capacidad para celebrar tratados internacionales, especialmente después del Tratado de Ámsterdam, lo que implica una forma de personalidad jurídica internacional.

Con el Tratado de Lisboa, que entró en vigor en 2009, se otorgó personalidad jurídica a la UE y se consolidó su capacidad para actuar en la arena internacional. Este cambio formalizó lo que ya era evidente en la práctica: la UE funcionaba como una entidad con capacidad de representación

internacional y con competencias que excedían el marco intergubernamental, particularmente

en las políticas comunitarias, aunque manteniendo aspectos intergubernamentales en la Política

Exterior y de Seguridad Común (PESC) y en la cooperación en asuntos de justicia e interior.

3. LOS TRATADOS ORIGINARIOS Y MODIFICATIVOS.

**Tratados constitutivos** 3.1.

Los Tratados constitutivos de la Unión Europea son el conjunto de tratados internacionales de

los denominados constitutivos, esto es, que encierran por su vocación y contenido el

fundamento constitucional de la Unión en su conjunto, cuyo ordenamiento jurídico y político

sustentan y estructuran, dicho ordenamiento es único en el mundo (sui géneris).

Actualmente son cuatro los textos constitutivos comunitarios:

El Tratado de la Unión Europea (TUE), texto base de inspiración de los principios

constitucionales de la Unión.

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que antes se llamó Tratado

constitutivo de la Comunidad Europea y, previamente, Tratado constitutivo de la

Comunidad Económica Europea, heredero del Tratado de Roma, contiene la

metodología y el peculiar engranaje jurídico-político que se ha dado en denominar

método o sistema comunitario, donde se enmarcan y establecen la mayor parte de las

políticas concretas que lleva a cabo la Unión.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Tratado

Euratom), que pese a su naturaleza formal constitutiva, hoy en día surte una actividad

políticamente residual.

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDF), que si bien no es

en puridad un tratado, como sí lo son los anteriores, goza, en virtud de los mismos, de

su mismo rango constitucional y de idéntico valor jurídico.

3.2. Tratados modificativos

3.2.1. Acta Única Europea

Firma: 17 de febrero de 1986 (Luxemburgo) / 28 de febrero de 1986 (La Haya)

Entrada en vigor: 1 de julio de 1987

20

Objetivo: reformar las instituciones para preparar la adhesión de España y Portugal, y agilizar la

toma de decisiones para preparar la llegada del mercado único.

Principales cambios: ampliación de la votación por mayoría cualificada en el Consejo (para hacer

más difícil el veto de las propuestas legislativas por un único país) y creación de los

procedimientos de cooperación y dictamen conforme, que dan más peso al Parlamento.

3.2.2. Tratado sobre la Unión Europea - Tratado de Maastricht

Firma: 7 de febrero de 1992

Entrada en vigor: 1 de noviembre de 1993

Objetivo: preparar la Unión Monetaria Europea e introducir elementos de unión política

(ciudadanía, política común de relaciones exteriores y asuntos internos).

Principales cambios: establecimiento de la Unión Europea e introducción del procedimiento de

codecisión, otorgando al Parlamento más participación en la toma de decisiones; nuevas formas

de cooperación entre los gobiernos de la UE, por ejemplo, en defensa y asuntos de justicia e

interior.

3.2.3. Tratado de Ámsterdam

Firma: 2 de octubre de 1997

Entrada en vigor: 1 de mayo de 1999

Objetivo: reformar las instituciones de la UE para preparar la llegada de futuros países miembros.

Principales cambios: modificación, remuneración y consolidación de los tratados CEE y UE;

mayor transparencia en la toma de decisiones (utilización más frecuente del procedimiento

legislativo ordinario).

3.2.4. Tratado de Niza

Firma: 26 de febrero de 2001

Entrada en vigor: 1 de febrero de 2003

21

Reservados todos los derechos de esta edición para POWEREDUCATION S.L., 2024. Queda rigurosamente prohibida cualquier forma de reproducción, distribución comunicación pública o transformación total o parcial de esta obra sin el permiso escrito de los titulares de los derechos de explotación.

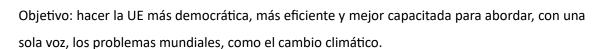
Objetivo: reformar las instituciones para que la UE pudiese funcionar eficientemente tras sumar 25 países miembros.

Principales cambios: métodos para cambiar la composición de la Comisión y redefinir el sistema de voto en el Consejo.

#### 3.2.5. Tratado de Lisboa

Firma: 13 de diciembre de 2007

Entrada en vigor: 1 de diciembre de 2009



Principales cambios: aumento de competencias del Parlamento Europeo, cambio de los procedimientos de voto en el Consejo, iniciativa ciudadana, carácter permanente del puesto de Presidente del Consejo Europeo, nuevo puesto de Alto Representante para Asuntos Exteriores y nuevo servicio diplomático de la UE.

El Tratado de Lisboa aclara qué competencias:

- se atribuyen a la UE;
- se atribuyen a los países miembros de la UE;
- se comparten.

El Tratado por el que se establece una Constitución para Europa (2004), con objetivos similares a los del Tratado de Lisboa, se firmó pero no llegó a ratificarse.

# 4. EL TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA.

# 4.1. Tratado de la Unión Europea

El **Tratado de la Unión Europea (TUE)** es uno de los tratados principales de la Unión Europea (UE), junto con el **Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).** Conforma la base del Derecho de la UE estableciendo la finalidad y la gobernanza de sus instituciones centrales.



El TUE se basa en el Tratado de Maastricht, que marcó una nueva etapa en la integración europea yendo más allá del objetivo económico original (un mercado común). Abrió el camino a la integración política con una transición de la Comunidad Económica Europea (CEE) a la Unión Europea (UE).

El Tratado de Maastricht introdujo varios cambios significativos en la estructura, las instituciones y la toma de decisiones, los ámbitos políticos y el alcance de esta nueva UE.

# 4.1.1. Principales características del Tratado de Maastricht

- Una Unión Europea compuesta por tres «pilares»:
  - las Comunidades Europeas existentes: la Comunidad Económica Europea (CEE),
     la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) y la Comunidad Europea de
     la Energía Atómica (Euratom), y
  - dos nuevos ámbitos de cooperación con toma de decisiones intergubernamentales en lugar del «método comunitario»:
    - la política exterior y de seguridad común (PESC), y
    - la cooperación policial y judicial en materia penal (justicia y asuntos de interior).

# • Instituciones con mayor legitimidad democrática:

- mayor influencia del Parlamento Europeo en la toma de decisiones:
- ampliación de la aplicación de los procedimientos de cooperación y aprobación;
- introducción del procedimiento de codecisión (ahora procedimiento legislativo ordinario);
- reconocimiento del papel de los partidos políticos europeos;
- mandato de la Comisión Europea alineado con el del Parlamento (cinco años);
- ampliación de la aplicación de la votación por mayoría cualificada en el Consejo;
- creación del Comité de las Regiones, formado por representantes de las autoridades regionales, con función consultiva.
- Inicio de la unión económica y monetaria (UEM) para completar el mercado único.

- El desarrollo de la dimensión social de la CE con el Protocolo Social anejo al Tratado, que amplía las competencias de la Comunidad en el ámbito social.
- Instauración de políticas comunitarias en seis nuevos ámbitos: redes transeuropeas (RTE), política industrial, protección de los consumidores, educación y formación profesional, juventud y cultura.
- Adopción de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, para garantizar que las decisiones se toman lo más cerca posible de los ciudadanos y que se limitan a lo necesario para alcanzar los objetivos.
- Introducción del concepto de ciudadanía de la Unión que se añade a la ciudadanía nacional.

# 4.1.2. Modificaciones aportadas al Tratado



El Tratado de Maastricht fue modificado posteriormente por los siguientes tratados:

- El Tratado de Ámsterdam (1997) incrementó las competencias de la UE con la creación de una política comunitaria del empleo, la transferencia a las comunidades de una parte de las materias incluidas anteriormente en la cooperación intergubernamental en materia de justicia e interior, recogiendo medidas destinadas a acercar la UE a sus ciudadanos y facilitando una cooperación más estrecha entre algunos países de la UE (cooperación reforzada). Asimismo, extendió el procedimiento de codecisión y el voto por mayoría cualificada, e introdujo una simplificación y una remuneración de los artículos de los Tratados.
- El Tratado de Niza (2001) abordó fundamentalmente los problemas institucionales relacionados con la ampliación que no fueron resueltos en 1997: la composición de la Comisión, la ponderación de votos en el Consejo y la ampliación de los casos de voto por mayoría cualificada. Asimismo, facilitó el recurso a las cooperaciones reforzadas y mejoró la eficacia del sistema jurisdiccional.
- El Tratado de Lisboa (2007) aportó reformas de amplio alcance. Puso fin a la Comunidad Europea; el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea pasó a denominarse «Tratado de Funcionamiento de la UE». Eliminó la antigua arquitectura de la UE basada en tres pilares y reasignó competencias entre la UE y los países de la UE. Además, se revisó el funcionamiento de las instituciones europeas, así como

el proceso de toma de decisiones con el fin de adaptarse a una UE ampliada a veintiocho países. Asimismo, se reformaron varias políticas internas y externas de la UE y se facultó a las instituciones a actuar en nuevos ámbitos políticos. Se reforzó más la dimensión democrática de la UE.

Después de 1992, el TUE fue modificado por distintos tratados de adhesión, que
 llevaron de forma progresiva el número de países de la UE de doce a veintisiete.

# 4.1.3. Entrada en vigor

Firmado el 13 de diciembre de 2007, el Tratado de Lisboa —que contiene el TUE y el TFUE— entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.



# 4.2. TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que deriva del Tratado de Lisboa, se elaboró a partir del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (TCE o Tratado CE), según establece el Tratado de Maastricht. El propio Tratado CE se basó en el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea (TCEE), firmado en Roma el 25 de marzo de 1957. La creación de la Unión Europea (UE) por medio del Tratado de Maastricht (7 de febrero de 1992) marcó un paso más en el camino hacia la unificación política de Europa.

Sin embargo, la Unión Europea no sustituyó a las Comunidades Europeas, sino que las aunó en el mismo marco basado en una **estructura de «tres pilares»,** a saber:

- **el primer** pilar consistía en las **Comunidades Europeas** (la Comunidad Económica, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) hasta 2002 y Euratom),
- el segundo pilar consistía en la cooperación entre los países de la UE en el marco de la política exterior y de seguridad común,
- el tercer pilar abarcó la cooperación entre los países de la UE en el ámbito de la justicia y los asuntos de interior.

Cada nuevo tratado da lugar a una nueva numeración de los artículos. Por su parte, el Tratado de Lisboa, firmado el 13.12.2007 y que entró en vigor el 1.12.2009, cambió el nombre del TCE por TFUE, el cual fusionó los tres pilares en una UE reformada y recibió una nueva numeración.

El TFUE es uno de los dos tratados primarios de la UE, junto con el Tratado de la Unión Europea (TUE), y conforma la base detallada del Derecho de la UE mediante la definición de los principios y objetivos de la UE y el ámbito de acción en el marco de sus ámbitos políticos. Además, establece los detalles organizativos y funcionales de las instituciones de la UE.



# 4.2.1. Objetivo

Tal como se indicaba en su anterior preámbulo, el objetivo del TCE era «sentar las bases de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos». Esta formulación todavía está presente en el preámbulo del actual TFUE, así como en el TUE. Dichos tratados han aportado, de hecho, una dimensión más política y democrática a la integración europea, que va más allá del objetivo económico inicial de la creación de un mercado único.

#### 4.2.2. Puntos clave





- describe el alcance del tratado y su vinculación con el TUE (artículo 1),
- resume las competencias de la UE en función del nivel de atribuciones de la UE en cada ámbito (artículos 2, 3, 4, 5 y 6),
- establece los principios generales que rigen las acciones de la UE (artículos 7 a 17).

# Parte 2 — No discriminación y ciudadanía de la UE:

- prohíbe la discriminación basada en la nacionalidad (artículo 18),
- estipula que la UE «luchará contra toda discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual» (artículo 19),
- establece y define la ciudadanía de la UE y los derechos conexos (artículos 20 a 24).
- Parte 3 La más extensa (artículos 26 a 197), aporta la base jurídica de las políticas de la UE y las acciones internas en los ámbitos siguientes:
  - el mercado interior (título I),

- o la libre circulación de mercancías (título II), que incluye la unión aduanera,
- o la política agrícola común y la política pesquera común (título III),
- la libre circulación de trabajadores (y personas en general), servicios y capital (título IV),
- el espacio de libertad, seguridad y justicia (título V), que incluye la cooperación policial y judicial,
- o el transporte (título VI),
- la competencia, fiscalidad y armonización de las legislaciones (título VII),
- o la política económica y monetaria (título VIII), que incluye artículos sobre el euro,
- o la política de empleo (título IX),
- la política social (título X), en relación con la Carta Social Europea (1961) y la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores (1989); el título XI establece el Fondo Social Europeo,
- la educación, formación profesional, juventud y las políticas de deporte (título XII),
- o la cultura (título XIII),
- o la salud pública (título XIV),
- o la protección de los consumidores (título XV),
- las redes transeuropeas (título XVI),
- o la política industrial (título XVII),
- la cohesión económica, social y territorial; en otras palabras, la reducción de las disparidades en el desarrollo (título XVIII),
- o la investigación y el desarrollo y la política espacial (título XIX),
- o la política de medio ambiente (título XX),
- o la política energética (título XXI),
- o el turismo (título XXII),
- o la protección civil (título XXIII),
- o la cooperación administrativa (título XXIV).
- Parte 4 Asociación de los países y territorios de ultramar (artículos 198 a 204), que describe la relación especial entre la UE y los territorios de ultramar de algunos países de la UE, los cuales, a diferencia de las regiones ultraperiféricas, no forman parte de la UE.
- Parte 5 Acción exterior de la UE (artículos 205 a 222), que describe lo siguiente:



- la política comercial común (comercio exterior),
- la cooperación en el desarrollo y la ayuda humanitaria para países no pertenecientes a la UE,
- las relaciones con países no pertenecientes a la UE (tratados internacionales, sanciones y solidaridad entre los países de la UE) y los organismos internacionales,
- la creación de las delegaciones de la UE,
- que las acciones exteriores deben ser conformes con los principios establecidos en el capítulo 1, título 5 del TUE en relación con la política exterior y de seguridad común (artículo 205).
- Parte 6 Disposiciones institucionales y financieras, que se ocupan de lo siguiente:
  - las instituciones de la UE (artículos 223 a 227),
  - los órganos consultivos de la UE (artículos 300 a 307),
  - el Banco Europeo de Inversiones (artículos 308 a 309),
  - los actos legislativos (reglamentos, directivas, etc.) y los procedimientos de la UE (artículos 288 a 299),
  - el presupuesto de la UE (artículos 310 a 325),
  - la cooperación reforzada entre los países de la UE (artículos 326 a 334).
- Parte 7 Disposiciones generales y finales (artículos 335 a 358), que tratan de puntos
  jurídicos específicos, tales como la capacidad jurídica de la UE, la aplicación territorial y
  temporal, la sede de las instituciones, las inmunidades y el efecto de los tratados
  firmados con anterioridad a 1958 o a la fecha de adhesión.

# 4.2.3. Entrada en vigor

Firmado por los veintisiete países de la UE (Croacia no se adhirió a la UE hasta 2013) el 13 de diciembre de 2007, el TFUE entró en vigor el 1 de diciembre de 2009.



# 5. EL PROCESO DE AMPLIACIÓN.

# 5.1. Concepto

La ampliación es el proceso a través del cual nuevos Estados se suman a la Unión Europea, una vez que han cumplido un conjunto de condiciones políticas y económicas.

Cualquier Estado europeo que respete los valores democráticos de la UE y respalde la promoción de estos podrá solicitar la adhesión a la UE.



Los criterios de adhesión —también llamados «CRITERIOS DE COPENHAGUE», en referencia a la reunión del Consejo Europeo celebrada en Copenhague en1993 en el que se definieron— son las condiciones indispensables que todos los países

candidatos deben cumplir para llegar a ser miembros de la UE. Consisten en:

- criterios políticos: estabilidad de las instituciones destinadas a garantizar la democracia,
   el Estado de Derecho, los derechos humanos y el respeto y la protección de las minorías;
- criterios económicos: una economía de mercado en funcionamiento, y capacidad para hacer frente a la presión competitiva y a las fuerzas del mercado;
- capacidad administrativa e institucional para aplicar de manera efectiva el acervo (el cuerpo de derechos comunes) de la UE, y capacidad para asumir las obligaciones que la pertenencia a la UE lleva aparejadas.

# 5.2. Pasos para la adhesión



Un país que quiera pertenecer a la UE debe presentar una solicitud de adhesión al Consejo, quien, a su vez, solicita a la Comisión que evalúe la capacidad del solicitante de cumplir los criterios de Copenhague. Basándose en el dictamen de la

Comisión, el Consejo toma una decisión sobre un mandato de negociación. Entonces se inician oficialmente las negociaciones, que se llevan a cabo capítulo a capítulo.

# 5.3. Cometido del Consejo

El Consejo (en su composición de Asuntos Generales) establece y supervisa el proceso de ampliación de la UE y las negociaciones de adhesión. En asuntos relacionados con la política de

ampliación, el Consejo generalmente opera por acuerdo unánime entre todos los Estados miembros de la UE.

# 5.4. Los candidatos

Los candidatos actuales son:

- Montenegro
- Serbia
- Turquía
- Macedonia del Norte
- Albania
- Ucrania
- Moldavia
- Bosnia y Herzegovina

Georgia también ha solicitado su adhesión a la UE. Georgia obtuvo el estatuto de país candidato a la adhesión a la UE en diciembre de 2023.

# Candidatos potenciales

Son los posibles países candidatos que no cumplen todavía los requisitos para ingresar en la UE:

Kosovo



# 5.5. Los Balcanes occidentales

La región de los Balcanes Occidentales está formada por seis países socios: Albania, Bosnia y Herzegovina, Macedonia del Norte, Montenegro, Serbia y Kosovo.

La UE respalda la perspectiva europea de los Balcanes Occidentales, mantiene vínculos sólidos con los socios de los Balcanes Occidentales y coopera con ellos en una serie de ámbitos importantes. Además, la UE aporta asistencia y apoyo financiero de gran calado a la región.

En la Cumbre UE-Balcanes Occidentales celebrada en Salónica en 2003, la UE reafirmó que el futuro de los Balcanes Occidentales se encuentra dentro de la UE. En junio de 2022, los dirigentes



de la UE expresaron su pleno e incuestionable compromiso con la perspectiva de adhesión a la UE de los Balcanes Occidentales y pidieron que se acelere su proceso de adhesión.

# 5.6. Ampliaciones sucesivas de la UE

2013: Croacia

2007: Bulgaria y Rumanía

2004: República Checa, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania,
 Malta y Polonia

• 1995: Austria, Finlandia y Suecia

1986: Portugal y España

1981: Grecia

• 1973: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido

# 6. LAS COOPERACIONES REFORZADAS.

# 6.1. Introducción

El **Tratado de Ámsterdam** creó la posibilidad formal para algunos Estados miembros de establecer entre ellos una cooperación reforzada en el marco de los Tratados, a través de las instituciones y de los procedimientos de la Unión Europea (UE).

Aun cuando estas disposiciones nunca hayan sido utilizadas, el Consejo Europeo pensaba que era necesario reformarlas, a fin de hacerlas menos restrictivas con miras a la ampliación de la Unión a 27 Estados miembros. Las cooperaciones reforzadas no formaban parte del mandato inicial de la Conferencia Intergubernamental (CIG) y fue el Consejo Europeo de Feira del 20 de junio de 2000 el que las incorporó formalmente.

El Tratado de Niza ha facilitado la instauración de una cooperación reforzada: el derecho de veto respecto al establecimiento de una cooperación reforzada de que disponían los Estados miembros ha desaparecido (con excepción de la política exterior), el número de Estados miembros necesarios para iniciar el procedimiento ha pasado de la mayoría al número fijo de

ocho Estados miembros y el campo de aplicación se ha extendido a la política exterior y de seguridad común (PESC). Las disposiciones generales aplicables a las cooperaciones reforzadas han sido reagrupadas en el Título VII del Tratado de la Unión Europea (Tratado UE). Las disposiciones sobre el inicio del procedimiento y la posterior participación de un Estado miembro son diferentes en los tres «pilares».

# 6.2. Condiciones generales

A pesar de no haber cambiado lo esencial del sistema, el Tratado de Niza ha modificado ampliamente el Título VII del Tratado UE sobre las cooperaciones reforzadas. El artículo 43 recoge los principios fundamentales relativos a las mismas. El Tratado de Niza añade una nueva condición a las ya existentes: este tipo de cooperación debe reforzar el proceso de integración de la Unión y no debe afectar en modo alguno ni al mercado interior ni a la cohesión económica y social de la Unión. Además, no puede constituir un obstáculo ni una discriminación a los intercambios entre los Estados miembros ni provocar distorsiones de competencia entre ellos. El Tratado de Niza fija en ocho Estados miembros el umbral mínimo para establecer una cooperación reforzada, independientemente del número total de Estados miembros tras la ampliación.

El nuevo artículo 43 A especifica el hecho de que las cooperaciones reforzadas sólo pueden **iniciarse como último recurso**, siempre que el Consejo considere que los objetivos de éstas no pueden alcanzarse, en un plazo razonable, mediante la aplicación de las disposiciones pertinentes de los Tratados.

En nuevo artículo 43 B exige que las cooperaciones reforzadas estén abiertas a todos los Estados miembros en el momento en que se establezcan. También lo estarán en cualquier momento, siempre que el Estado miembro de que se trate respete las decisiones tomadas en el marco de la cooperación reforzada. La Comisión y los Estados miembros procurarán fomentar la participación del mayor número posible de Estados miembros.

El artículo 44 ha sido modificado para especificar que los actos adoptados en el marco de una cooperación reforzada **no formarán parte del acervo de la Unión.** Los actos adoptados en el marco de una cooperación reforzada serán aplicados en los Estados miembros que participen en ella y los demás Estados no impedirán su aplicación.

Los gastos de una cooperación reforzada correrán a cargo de los Estados miembros participantes (salvo los gastos administrativos), a menos que el Consejo decida otra cosa por unanimidad de todos sus miembros y previa consulta al Parlamento Europeo. El Tratado de Niza ha incorporado al Parlamento Europeo en este procedimiento.

El artículo 45 ha sido modificado para especificar que el Consejo y la Comisión velarán por la coherencia de las acciones emprendidas en el marco de una cooperación reforzada con las demás políticas y acciones de la Unión.

# 6.3. Las comunidades europeas

Las disposiciones generales de los artículos 43 - 45 del Tratado UE se aplican a las cooperaciones reforzadas que se establezcan en un ámbito contemplado por el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (Tratado CE). Por esta razón, este último se limita a describir, en los artículos 11 y 11 A, el **procedimiento para iniciar una cooperación reforzada** y el procedimiento relativo a la participación posterior de un Estado miembro, específico de este pilar.



Los Estados miembros que se propongan establecer una cooperación reforzada en el marco del Tratado CE dirigirán una solicitud a la Comisión, que podrá presentar al Consejo una propuesta en tal sentido. La autorización será concedida

por el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo.

Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que el asunto se remita al Consejo Europeo de Jefes de Estado o de Gobierno. Tras este último debate, el asunto vuelve al Consejo de Ministros, que decidirá sobre el asunto por la mayoría que establecen los Tratados. El derecho de veto de que disponían los Estados miembros en virtud de las disposiciones del Tratado de Ámsterdam ha sido, por lo tanto, suprimido.

Cuando la cooperación reforzada se refiere a un ámbito al que es aplicable el procedimiento de codecisión (artículo 251 del Tratado CE), el Tratado de Niza exige el dictamen conforme del Parlamento, lo que garantiza el respeto de los derechos del Parlamento en la materia.

El artículo 11 A establece el procedimiento aplicable a la participación posterior de un Estado miembro. Tras la solicitud del Estado miembro que desee participar en una cooperación reforzada, corresponde a la Comisión decidir al respecto. La Comisión tiene, pues, un papel más importante en el marco del Tratado CE que en los demás pilares.

# 6.4. La política exterior y de seguridad común

El Tratado de Niza contempla la posibilidad de establecer cooperaciones reforzadas en el ámbito del **«segundo pilar», la política exterior y de seguridad común** (Título V del Tratado UE) lo que constituye uno de los principales avances del Tratado de Niza en la materia. Se han incorporado al Tratado UE nuevos artículos (del 27 A al 27 E) que establecen normas específicas de aplicación en el ámbito de la PESC.

La finalidad de una cooperación reforzada en el ámbito de la PESC es defender los valores y servir los intereses de la Unión en su conjunto, así como respetar los principios, los objetivos, las orientaciones generales y la coherencia de la PESC, las competencias de las Comunidades Europeas y la coherencia entre el conjunto de políticas de la Unión y su acción exterior. Este tipo de cooperación sólo puede referirse a la aplicación de una acción común o de una posición común. Sin embargo, queda excluida en todos aquellos ámbitos que tengan repercusiones militares o en el ámbito de la defensa.

Los Estados miembros que se propongan establecer entre ellos una cooperación reforzada dirigirán una solicitud al Consejo, que concederá la autorización por mayoría cualificada, previo dictamen de la Comisión e informe del Parlamento.



Sin embargo, según el artículo 23 del Tratado UE, cualquier Estado miembro podrá solicitar que el Consejo se pronuncie por unanimidad sobre la cuestión. El derecho de veto de los Estados miembros se mantiene, por lo tanto, en este ámbito.

Se informará al Parlamento y a los demás miembros del Consejo de la aplicación de la cooperación reforzada, cometido que será confiado al Alto Representante para la política exterior y de seguridad común.

# 6.5. La cooperación policial y judicial en materia penal

En el ámbito del «tercer pilar» de la UE, la cooperación policial y judicial, las disposiciones del artículo 40 del Tratado UE relativas a las cooperaciones reforzadas han sido modificadas. El artículo establece que la finalidad de estas cooperaciones es permitir que la Unión llegue a ser lo más rápidamente posible un espacio de libertad, seguridad y justicia. En segundo término el Tratado de Niza amplió el ejercicio de las competencias del Tribunal de Justicia en esta materia.

El nuevo artículo 40 A describe el procedimiento para iniciar una cooperación reforzada.



Los Estados miembros que se propongan establecer una cooperación reforzada en virtud del artículo 40 dirigirán una solicitud a la Comisión, que presenta una propuesta al Consejo.

La autorización será concedida por el Consejo, por mayoría cualificada, a propuesta de la Comisión o por iniciativa de ocho Estados miembros y previa consulta al Parlamento Europeo.

El nuevo artículo 40 B especifica el procedimiento relativo a la participación posterior de un Estado miembro. La decisión sobre esta participación compete al Consejo, que decide por mayoría cualificada de los Estados miembros que participan en la cooperación reforzada.

# 6.6. Cooperación reforzada actualmente

Hoy la cooperación reforzada se encuentra regulada en el art. 20 TUE y en los arts. 326 a 334 TFUE.

El Tratado de Lisboa permite la aplicación de las «cláusulas pasarela» en las cooperaciones reforzadas, excepto en las decisiones que tengan implicaciones militares o en el ámbito de la Defensa. Estas cláusulas pasarela permiten pasar de la unanimidad a la mayoría cualificada o de un procedimiento legislativo al procedimiento legislativo ordinario.

De forma contraria al procedimiento general, las cooperaciones reforzadas en el ámbito de la PESC no son objeto de propuestas por parte de la Comisión ni de aprobaciones por parte del Parlamento Europeo. Se decide la creación de tales cooperaciones fundamentalmente en el Consejo. Éste autoriza o no la cooperación reforzada solicitada por los Estados miembros interesados. Se aprueba por unanimidad. Además, la Comisión y el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deben emitir un dictamen. El Parlamento Europeo solamente es informado de la solicitud.

El Tratado de Lisboa ha creado tres tipos de cooperación específica en materia de Defensa.

Los Estados miembros que quieran, pueden establecer una cooperación reforzada estructurada permanente. Por tanto, se comprometen a participar en programas europeos de equipamiento militar y a suministrar unidades de combate en las misiones emprendidas en el ámbito de la UE. El procedimiento en este ámbito es muy flexible; no se requiere ningún umbral mínimo de Estado miembro y la cooperación estructurada permanente es autorizada por el Consejo por mayoría cualificada.

Los Estados miembros también pueden participar en determinadas misiones relacionadas con la Política Europea de Seguridad y Defensa. Estas misiones son las previstas en el artículo 43 del Tratado de la UE. Se trata, por ejemplo, de las misiones humanitarias o del mantenimiento de la paz. Tales operaciones entre Estados miembros deben ser objeto de una decisión del Consejo adoptada por unanimidad.

Por último, la nueva Agencia Europea de Defensa proporciona un marco de cooperación a los Estados miembros que quieren mejorar su capacidad militar. Dicha agencia está abierta a todos los Estados miembros que quieran participar en ella.

El Tratado de Lisboa facilita el recurso a las cooperaciones reforzadas en el ámbito de la cooperación judicial en materia penal. El procedimiento de activación se flexibiliza cuando un Estado miembro utiliza «cláusula de freno» para oponerse a la adopción del acto legislativo en este ámbito. En tal caso, se crea una cooperación reforzada de oficio basada en el proyecto legislativo implicado si participan en él al menos nueve Estados miembros. Dicha cláusula, denominada de «acelerador», compensa, de este modo, la cláusula de «freno».

Por otra parte, se establecen otras dos cláusulas de acelerador para la creación de una fiscalía europea y la cooperación policial. En ambos casos, para crear una cooperación reforzada, deben participar al menos nueve Estados miembros. Por tanto, dicha cooperación no necesita la propuesta de la Comisión ni la votación del Consejo.

ACTUALMENTE para que los Estados puedan iniciar la acción de cooperación reforzada se requieren las siguientes condiciones:

- Tender a favorecer la realización de los objetivos de la Unión y a preservar sus intereses.
- Respetar los principios de los Tratados y el marco institucional único de la Unión.
- Utilizarse exclusivamente como último recurso.
- Afectar como mínimo a 9 Estados miembros.
- No afectar ni al acervo comunitario ni a las medidas adoptadas en virtud de otras disposiciones de los Tratados.
- No afectar a las competencias, derechos, obligaciones ni intereses de los Estados miembros que no participan en ella.
- Estar abierta a todos los Estados miembros y permitirles unirse en todo momento siempre que respeten la decisión inicial y sus consiguientes decisiones.

# 7. LA RETIRADA DE LA UE

# 7.1. Proceso de retirada

El **artículo 50 del Tratado de la Unión Europea** regula el procedimiento de retirada. Todo Estado miembro podrá decidir retirarse de la Unión de conformidad con sus normas constitucionales. La retirada de un Estado miembro puede producirse de dos maneras:

- (1) Previa celebración de un acuerdo internacional entre la Unión y el Estado miembro de que se trate. El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. La Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al artículo 218.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. La Comisión Europea o el Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad, presentará recomendaciones al Consejo, que adoptará una decisión por la que se autorice la apertura de negociaciones y se designe al negociador o al jefe del equipo de negociación de la Unión. El Consejo celebrará el acuerdo en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.1
- (2) Si no hay un acuerdo, se produce la salida automática pasados dos años (salvo que el Consejo Europeo por unanimidad, incluyendo al estado que ha solicitado la salida, decidiera ampliar el plazo) desde que el Estado miembro en cuestión notificara su deseo de hacerlo al Consejo.

Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los 2 años de la notificación de retirada al Consejo Europeo. El miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten, salvo en la posibilidad de ampliar el plazo de 2 años inicialmente previstos para la salida.

La mayoría cualificada, se definirá como un mínimo del 72 % de los miembros del Consejo que represente a Estados miembros participantes que reúnan como mínimo el 65 % de la población de dichos estados.

Si el estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al mismo procedimiento establecido para cualquier otro estado que desee adherirse.

El Tratado de Lisboa configura el derecho de retirada como un derecho unilateral de todos los Estados miembros de la Unión. Esto es así, en primer lugar, porque el estado interesado en retirarse de la Unión no solicita, sino que notifica al Consejo Europeo su voluntad de dejar de pertenecer a la Unión como Estado miembro. En segundo lugar, porque la retirada no está sometida a ningún tipo de condición. Y, en tercer lugar, porque la retirada no queda condicionada al cumplimiento de ningún requisito.

El derecho a no seguir tomando parte en la estructura jurídico-política de la Unión Europea es una garantía para los Estados miembros y así evitar quedar implicados por un grado de integración no deseado.

# 7.2. Retirada de Reino Unido

Después de 43 años de pertenencia a la UE, el 23 de junio de 2016 el Reino Unido votó en un referéndum abandonar la Unión.

El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido notificó oficialmente al Consejo Europeo su intención de abandonar la UE, y el 19 de junio de 2017 la UE y el Reino Unido comenzaron a negociar la retirada de este de la Unión (Brexit).

Entre 2017 y 2019, la UE y el Reino Unido negociaron las condiciones del Brexit. Esto incluía las negociaciones sobre un acuerdo de retirada, en particular las condiciones de un periodo transitorio que permitiera a ciudadanos y empresas adaptarse a los cambios, y un esbozo de los objetivos de una futura relación entre la UE y el Reino Unido.

Las negociaciones del Brexit finalizaron cuando las dos partes ratificaron y firmaron el Acuerdo de Retirada del Reino Unido.

Tras la salida del Reino Unido de la UE el 31 de enero de 2020 a medianoche (hora central europea), el 1 de febrero de 2020 entró en vigor el Acuerdo de Retirada entre la UE y el Reino Unido.